

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DE MICROSOFT 365 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **"ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ÁNGEL TORRES RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **"ARRENDADOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/080/20 aprobado por el Consejo General el catorce de diciembre de dos mil veinte, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2022.

I.6. En sesión del catorce de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/22, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2022, en el cual se estableció el presupuesto vinculado las actividades CA/06/01 y CI/23/01 relativas a "Abastecimiento de los materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas ordinarias", así como "Gestión de servicios tecnológicos, soporte técnico y apoyo en TI", respectivamente, por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3271 (arrendamiento de activos intangibles).

I.7. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Coordinador Administrativo mediante oficio CA/031/2022, remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo vinculado con el arrendamiento de las licencias Microsoft 365, con base en las cotizaciones presentadas por la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del propio organismo público local electoral, como se muestra:

NOMBRE PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	SUBTOTAL	IVA	COSTO MENSUAL	NOTAS ADICIONALES
Alta Tenoclogía Precitool S.A. de C.V.	110 licencias Microsoft 365	\$1,089.80	\$174.37	\$1,264.17	- 20 licencias básicas - 90 licencias standard - Los precios se expresan en USD - El precio es por 10 meses
JB System S.A. de C.V.	110 licencias Microsoft 365	\$1,225.00	\$196.00	\$1,421.00	- 20 licencias básicas - 90 licencias standard - Los precios se expresan en USD - El precio es por 12 meses
Gama Sistemas S.A. de C.V.	110 licencias Microsoft 365	\$1,221.00	\$195.36	\$1,416.36	- 20 licencias básicas - 90 licencias standard - Los precios se expresan en USD - El precio es por 12 meses

I.8. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante sesión desahogada de manera remota, el referido Comité, luego de verificar que el **"PROVEEDOR"** cumple con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, determinó adjudicar el contrato de arrendamiento de 110 licencias de Microsoft 365 al **"ARRENDADOR"**, en términos del oficio emitido por el Coordinador Administrativo.

I.9. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/006/22 del citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS MICROSOFT 365, ASÍ COMO SERVICIOS DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS Y DE VIDA PARA EL FUNCIONARIADO DE BASE, ADEMÁS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.

...

Al respecto es necesario precisar que del cuadro comparativo se advierte que los montos referidos se señalaron un tipo de cambio diverso, es decir en dólares estadounidenses, por lo que se considera la conversión al tipo de cambio vigente y se toma como referencia el subtotal señalado en las cotizaciones, toda vez que de conformidad con el artículo 20 de la Ley, los montos considerados en la misma son sin considerar el impuesto al valor agregado, en tal sentido, se tiene que:

Nombre del proveedor	Descripción	Subtotal sin IVA en dólar	Valor actual del dólar	Sub Total sin IVA en pesos mexicanos	Periodo de contratación	Total por 10 meses sin IVA
Alta Tecnología Precitool S.A de C.V.	110 Licencias Microsoft 365	\$1,089.80	\$21.751	\$23,703.15	10 meses (marzo-diciembre de 2022)	\$237,031.50
JB System S.A de C.V.		\$1,089.80	\$20.332	\$22,155.63		\$221,556.30
Gama Sistemas S.A de C.V.		\$1,225.00		\$24,904.25		\$249,042.50
		\$ 1,221.00		\$24,822.93		\$248,229.30

...

Así, se determina que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado "Alta Tecnología Precitool S.A. de C.V.", pues como se advierte en el cuadro comparativo dicho proveedor es la opción más solvente para los intereses del Instituto, toda vez que incluye el servicio a contratar incluye un total de 110 licencias de las cuales 20 son básicas, 90 son standard y consideran únicamente el periodo de tiempo requerido por el Instituto.

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa de los contratos de Licencias Microsoft 365, así como servicios de seguros para vehículos y de vida para el funcionariado de base, además de limpieza y manejo de desechos.

...

I.10. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del "INSTITUTO" el oficio CAEAyCS/016/2021(sic), mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

¹ Se precisa que dicho valor se obtuvo de la cotización emitida por la Coordinación, en el que consideraron el valor del dólar en dicha cantidad.

² Valor consultado en la página oficial del Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero, como se advierte de la liga de acceso: https://www.dof.gob.mx/indicadores_detalle.php?cod_tipo_indicador=158&dfecha=17%2F02%2F2022&hfecha=17%2F02%2F2022

I.11. El dos de marzo siguiente, la Secretaria Ejecutiva del citado Comité remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/023/2022, por el cual informó el monto y condiciones pago para la elaboración del presente contrato.

II. Declara el **"ARRENDADOR"**, a través de su representante legal, que:

II.1. "Alta Tecnología Precitool" S.A. de C.V. es una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se advierte del acta 1,613 (mil seiscientos trece) de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Viruez Vargas, Notario Público de la Notaria No. 2 de Zacatlán, Puebla.

II.2. Del instrumento público citado en la declaración II.1 se advierte que su objeto social es la fabricación, compraventa, importación y exportación de equipo electrónico.

II.3. En términos de la escritura pública número 41,447 (cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete), Ángel Torres Ramírez es apoderado de la empresa adjudicada, con poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, por lo que cuenta facultades suficientes para suscribir el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Federal Electoral con clave de elector TRRMAN64091721H401.

II.4. "Alta Tecnología Precitool" S.A. de C.V. se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula número ATP900227N73, la cual cuenta con actividad económica relativa a servicios de consultoría en computación, comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, edición de software, excepto a través de Internet, entre otros.

II.5. Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses firmada por su apoderado, así como con registro vigente en el padrón de proveedores del **"INSTITUTO"**.

II.6. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Avenida 25 Oriente, número 1823, colonia Bellavista, Puebla, Puebla, código postal 72500.

II.7. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El **"ARRENDADOR"** concede en arrendamiento al **"INSTITUTO"** la suscripción de 110 licencias Microsoft 365, de las cuales 90 son estándar y 20 son básicas, conforme a la cotización presentada por el **"ARRENDADOR"**.

SEGUNDA. Obligaciones del "ARRENDADOR". Durante la vigencia del presente contrato el **"ARRENDADOR"** se obliga a lo siguiente:

II.1. Entregar las licencias correspondientes al **"INSTITUTO"** en términos de la cotización presentada por el **"ARRENDADOR"**, a satisfacción de la Coordinación Administrativa y la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del propio **"INSTITUTO"**.

II.2. Otorgar la asistencia y soporte técnico que sea necesario, la cual deberá proporcionarse a través del personal que para tal efecto se señale en las instalaciones del **"INSTITUTO"**, o cuando las particularidades así lo permitan, podrá proporcionarse vía telefónica.

TERCERA. Monto del contrato. El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "ARRENDADOR" por concepto de renta mensual de las licencias objeto del presente contrato, la cantidad fija de \$1,089.80 (mil ochenta y nueve dólares 80/100 USD).

En términos del artículo 8° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para ser cumplidas las obligaciones de pago en moneda extranjera, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

Una vez determinado el tipo de cambio en el mes que corresponda al pago del arrendamiento de licencias, respectivamente, y realizada la conversión de dicho monto a pesos mexicanos, se deberá considerar la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado.

CUARTA. Condiciones de pago. Las "PARTES" convienen que la renta estipulada en la cláusula que antecede deberá ser pagada mensualmente, para lo cual el "ARRENDADOR" deberá presentar los recibos fiscales correspondientes para que el "INSTITUTO", el mismo día que reciba dichos documentos fiscales, realice el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que señale el "ARRENDADOR"; lo anterior, para evitar fluctuaciones al tipo de cambio del día en que se emita la factura correspondiente.

QUINTA. Vigencia. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

SEXTA. Cumplimiento forzoso. Las "PARTES" convienen expresamente que todo mes de arrendamiento de licencias es forzoso y el monto de la renta será pagado íntegramente; asimismo, ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, el "ARRENDADOR" estará facultado para rescindir el contrato en términos de Ley, siempre y cuando dicha situación se acredite por escrito signado por el "ARRENDADOR".

SÉPTIMA. Pena convencional. Las "PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un mes de renta consistente en \$1,089.80 (mil ochenta y nueve dólares 80/100 USD), lo cual, en su caso, se solventará entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Lo anterior, con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

OCTAVA. Cesión de derechos y subarriendo. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las "**PARTES**" ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.

De igual forma, el "**INSTITUTO**" no podrá en ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente las licencias que mediante este acto recibe.

NOVENA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que a la firma del contrato el "**INSTITUTO**" tendrá la posesión real, material y jurídica de los bienes que son objeto del mismo, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del "**INSTITUTO**".

DÉCIMA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las "**PARTES**" estipulan que:

XI.1. El "**INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el "**ARRENDADOR**" incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del "**ARRENDADOR**".

XI.2. El "**INSTITUTO**" podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del "**ARRENDADOR**".

XI.3. El "**INSTITUTO**" podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

XI.4. El **"INSTITUTO"**, podrá suspender de manera temporal o definitiva las obligaciones, debido a que el tipo de cambio no permita que se mantengan las mejores condiciones de adquisición para el **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El **"ARRENDADOR"**



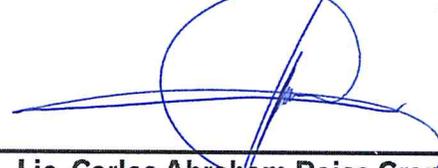
Angel Torres Ramirez
Apoderado de Alta Tecnología Precitool,
S.A. de C.V.

El **"INSTITUTO"**



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico

TESTIGO



M. en I. Óscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo